Visto: La situación de la concesión para la explotación del Kiosko Refugio ubicado en la intersección de las calles 1º de Mayo y Avenida Gobernador Iriondo de esta ciudad, y;

Considerando: Que ello es irregular, por cuanto los contratos se encuentren vencidos;

Que los montos fijados como derechos de explotación, han perdido actualidad respecto a los valores de hoy;

Que además del aspecto económico debe regularizarse el aspecto contractual de la explotación de los mismos;

Por todo ello:

EL SECRETARIO GENERAL A CARGO DE LA INTENDENCIA

Sanciona la siguiente ORDENANZA Nº458

Art. 1º) Llámase a Licitación para la concesión de la explotación del Kiosko Refugio, ubicado en la intersección de la Avda. Iriondo y 1º de Mayo de esta Ciudad.

Art. 2º) La Licitación a que se refiere el Art. 1º se ajustará a las siguientes condiciones:

A) Será por un plazo de (2) DOS años a contar de la fecha de adjudicación.

B) El derecho a abonar por los concesionarios para la explotación del Kiosko Refugio, objeto de esta Licitación, no podrá ser inferior a $80000 (PESOS OCHENTA MIL), por mes, para el primer año, reajustable para el segundo en lo que fije el porcentaje de incremento en la Ordenanza Impositiva y esta se aplicará sobre el monto que resultare de la mejor oferta.

La Municipalidad exigirá a quién resultare adjudicatario una garantía real equivalente a tres (3) mensualidades del importe resultante que podrá ser sustituída por una fianza personal a satisfacción de la Municipalidad.

La falta de pago en término y hasta cumplir el periodo de tres (3) meses que cubre el depósito de garantía, motivará una multa de hasta el 50 % de lo adeudado, sin perjuicio de rescindir el contrato si así lo considera oportuno el Departamento Ejecutivo Municipal.

C) Los gastos que demande la conservación, mantenimiento, incluído pintura total del edificio a cargo de los concesionarios.

En el supuesto caso de no cumplimentar las exigencias dispuestas en el presente Artículo, lo efectuará la Municipalidad a costa del concesionario estando faculatdo el Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar las penalidades dispuestas en el presente artículo Inciso “B”.

D) La conexión y consumo de eEnergía Eléctrica correráa exclusivo cargo del concesionario.

E) Los impuestos, tasas y derechos inherentes a la explotación de todo orden, creados o a crearse correrán por exclusiva cuenta de los concesionarios.

Art. 3º) De Forma.